

lativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Pedro Martín de Hijas, Eduardo de No, Miguel Cruz, Antonio Agúndez, Adolfo Carretero (con las rúbricas).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado ponente don Adolfo Carretero Pérez, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez (rubricada).-

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1977.

FERNANDEZ ORDONEZ

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

22183 ORDEN de 26 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 506.575.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 506.575, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por el ilustre Consejo General de la Abogacía Española contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre la impugnación del Decreto 3065/1973, de 23 de noviembre, sobre asignación de coeficientes a las distintas escalas, plantillas o plazas de los Organismos autónomos, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 2 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada, desestimamos el recurso del ilustre Consejo General de la Abogacía Española contra el Decreto tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, de veintitrés de noviembre, sobre asignación de coeficientes a las distintas escalas, plazas y plantillas de los Organismos autónomos, y de que se asigne el coeficiente cinco de los funcionarios letrados de los mismos, declarando la conformidad a derecho de la citada disposición; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Pedro Martín de Hijas, Eduardo de No, Miguel Cruz, Antonio Agúndez, Adolfo Carretero (con las rúbricas).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado ponente don Adolfo Carretero Pérez, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha.—Ante mí, José Benítez (rubricada).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1977.

FERNANDEZ ORDONEZ

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

22184 ORDEN de 26 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 505.840.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 505.840, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Ramón Martínez Tiscar y otros contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación del Decreto 3065/1973, de 23 de noviembre, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 25 de febrero de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Martínez Tiscar y demás funcionarios del I. C. O. N. A. que se relacionan en el encabezamiento de esta sentencia contra el Decreto del Ministerio de Hacienda tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, de veintitrés de noviembre, que asignó coeficientes a las distintas escalas, plantillas o plazas de los Organismos autónomos; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-

tiva", lo pronunciamos, mandamos y juzgamos: Juan V. Barquero, Alfonso Algara, Víctor Serván, Angel Falcón, Miguel de Páramo (rubricados).

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado ponente don Angel Falcón García, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez (rubricado).-

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1977.

FERNANDEZ ORDONEZ

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

22185 ORDEN de 26 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 506.464.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 506.464, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Pablo Veiga González, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación del acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de febrero de 1975, que desestimó el recurso de reposición contra el Decreto 1556/1972, de 2 de junio, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 13 de abril de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Veiga González, funcionario de carrera de la Administración General del Estado en plaza no escalafonada, grupo Administrativo, en situación de excedencia voluntaria, contra el Decreto número mil quinientos cincuenta y seis, de dos de junio de mil novecientos setenta y dos, en el particular de su anexo I, sobre modificación de plaza y coeficiente multiplicador, y contra la resolución del Consejo de Ministros de siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco, denegatoria del previo de reposición y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Pedro Martín de Hijas, Eduardo de No, Miguel Cruz, Antonio Agúndez, Adolfo Carretero (rubricados).

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado ponente don Antonio Agúndez Fernández, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez (rubricado).-

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1977.

FERNANDEZ ORDONEZ

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

22186 ORDEN de 26 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 504.622.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 504.622, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Gerardo Zúñiga Varona, funcionario del Cuerpo Especial Técnico de Ayudantes de Meteorología del Ministerio del Aire, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación del Decreto 3217/1971, de 23 de diciembre, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 8 de marzo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Gerardo Zúñiga Varona, funcionario del Cuerpo Especial Técnico de Ayudantes de Meteorología del Ministerio del Aire, contra el Decreto número tres mil doscientos diecisiete, de veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y uno, en el particular de inicio de efectos económicos de su artículo sexto, y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.